



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 836

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEPETLAPA, DISTRITO DE
COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Tepetlapa, Coixtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESOS ESTIMADOS EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			1,563,968.51
INGRESOS DE GESTION			88,003.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PATRIMONIO			
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	20,001.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	20,001.00
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	50,001.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
OTROS PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS RAMO 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CHEQUE			1.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS			1,475,465.51
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1,302,520.10
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	820,520.90
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	475,680.70
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2,926.50
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	3,392.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	172,944.41
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	Recursos Federales	Corrientes	105,960.86



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

MUNICIPAL			
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	66,983.55
CONVENIOS		Corrientes	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

MUNICIPIO DE SANTIAGO TEPETLAPA, COIXTLAHUACA.	Ingreso Estimado
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015	
	PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	1,563,968.51
IMPUESTOS	15,500.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	15,500.00
Impuesto Predial	15,500.00

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PUBLICA	1.00
Saneamiento	1.00
DERECHOS	20,001.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	20,001.00
Alumbrado publico	1.00
Agua potable, Drenaje y alcantarillado	15,000.00
Por servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar	5,000.00

PRODUCTOS	50,001.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	50,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derivado de bienes muebles	50,000.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	1.00
<i>Productos Financieros</i>	1.00
APROVECHAMIENTOS	3,000.00
APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	3,000.00
Multas	3,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	1,475,465.51
PARTICIPACIONES	1,302,520.10
Fondo Municipal de Participaciones	820,520.90
Fondo de Fomento Municipal	475,680.70
Fondo Municipal de Compensación	2,926.50
Fondo Municipal sobre la compra de Gasolina y Diesel	3,392.00
APORTACIONES FEDERALES	172,944.41
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	105,960.86
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	66,983.55
CONVENIOS	1.00
Programas Estatales	1.00

ARTICULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	ANUAL	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
IMPUESTOS	\$15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00									1.00			
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	1.00									1.00			
DERECHOS	20,001.00	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,667.66
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	20,001.00	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,667.66
PRODUCTOS	50,001.00	4,116.66	4,116.66	4,116.66	4,116.66	4,116.66	4,116.66	4,116.66	4,116.66	4,116.66	4,116.66	4,116.66	4,116.66
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	50,000.00	4,116.67	4,116.67	4,116.67	4,116.67	4,116.67	4,116.67	4,116.67	4,116.67	4,116.67	4,116.67	4,116.67	4,116.67
PRODUCTOS DE CAPITAL	1.00												1.00
APROVECHAMIENTOS	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	1,475,464.51	108,543.35	124,721.40	124,721.40	124,721.40	124,721.40	124,721.40	124,721.40	124,721.40	124,721.40	124,721.40	124,721.40	119,708.29
PARTICIPACIONES MUNICIPALES	1,302,520.10	108,543.35	108,543.35	108,543.35	108,543.35	108,543.35	108,543.35	108,543.35	108,543.35	108,543.35	108,543.35	108,543.35	108,543.35
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	105,960.66		10,596.08	10,596.08	10,596.08	10,596.08	10,596.08	10,596.08	10,596.08	10,596.08	10,596.08	10,596.08	
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	66,983.55		5,581.97	5,581.97	5,581.97	5,581.97	5,581.97	5,581.97	5,581.97	5,581.97	5,581.97	5,581.97	11,163.94
CONVENIO	1.00												1.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinara de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO DE SANTIAGO TEPETLAPA

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	APLICA BASES, MINIMAS INVLUYE CONSTRUCCION
B	
C	
D	
F	
G	
H	
I	
J	
K	
L	
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	
Agencias y Rancherías	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/Ha
Agrícola	APLICA BASES, MINIMAS INVLUYE CONSTRUCCION
Agostadero	
Forestal	
No apropiado para uso agrícola	

BASES MINIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1SMVG

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

TITULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección I. Saneamiento

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura del agua potable y drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación, banquetas y guarniciones, a realizarse en zonas urbanas o rurales.

ARTICULO 11.- Son sujetos de este pago; los propietarios. Co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derecho dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 12- Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas en función de la unidad de medida del presupuesto para la obra correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios se aplicaran las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Numero de salarios mínimos generales de la zona económica que corresponda.
I. Introducción del Agua Potable (Red de Distribución)	10.00
II. Introducción de Drenaje Sanitario	10.00
III. Electrificación	10.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	1.00
V. Pavimentaciones calles m ²	2.50
VI. Banquetas m ²	3.00
VII. Guarniciones metro lineal	3.50

ARTÍCULO 13.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y la aplicara a los fines específicos que les correspondan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO UNICO DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 14.- Es Objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTICULO 15.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio del alumbrado publico que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTICULO 16.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de Energía Eléctrica a que se refiere el Artículo Anterior.

Sección II. Agua potable

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 18.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 19.- El derecho por el servicio de agua potable se pagara conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD DE COBRO
Uso Doméstico	\$20.00	Mensual

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable, así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar acabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección III. Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra publica.

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 22.- Las personas a las que se refiere el artículo anterior, pagaran para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 23.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con los municipios, pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponde.

ARTICULO 24.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden deberán de enterarlos en la tesorería municipal o dirección de ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

ARTÍCULO 25.- Estos Productos se causaran por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad de Municipio, o administrados por el mismo, se determinaran y liquidaran de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 26.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos de acuerdo en lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, Conforme a las siguientes Cuotas

BIEN MUEBLE	CUOTA	PERIODICIDAD
VOLTEO	\$ 110.00	Por viaje dentro de la comunidad
TRACTOR	\$ 330.00	Por hectárea
SEGADORA	\$ 530.00	Por hectárea
CAMIONETA	\$ 50.00	Por viaje dentro de la comunidad

Sección II. Productos Financieros

ARTÍCULO 27.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, así como, las que reciben de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 28.- El Importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO UNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial, por los que se obtengan un lucro económico, en relación de los bienes de dominio publico, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y la empresas de participación municipal.

Sección Única. Multas

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Escándalo en la vía pública	\$80.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 32.- Los municipios percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPITULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 33.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 836

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.



DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.



DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN
SECRETARIA.